

Ley Nº 4670

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION CENTRAL Y  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS —  
EJERCICIO 1991 — EROGACIONES**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
22 de Noviembre de 1991.

**V I S T O :**

Las facultades conferidas por los Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación N° 712 y 713, de fecha 17 de Abril de 1991,

**El Interventor Federal de la  
Provincia de Catamarca  
Sanciona y Promulga  
con Fuerza de**

**L E Y :**

ARTICULO 1º — Fijase en la suma de AUSTRALES TRES BILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (A 3.150.122.774.000) el Total Neto de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1991, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	—en miles de Australes—	
		EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
001 — ADMINISTRACION GENERAL	544.025.360	518.123.710	25.901.650
002 — SEGURIDAD	212.610.000	196.610.000	16.000.000
003 — SALUD	739.155.550	484.405.550	254.750.000
004 — BIENESTAR SOCIAL	743.178.954	438.034.214	305.144.740
005 — CULTURA Y EDUCACION	441.335.830	400.455.800	40.880.030
006 — CIENCIA Y TECNICA	10.094.000	6.615.000	3.479.000
007 — DESARROLLO DE LA ECONOMIA	521.250.150	380.488.720	140.761.430
008 — DEUDA PUBLICA	18.730.000	18.730.000	—
009 — GASTOS A CLASIFICAR ECONOMIAS POR NO INVERSION	60.000.000	60.000.000	—
	(140.257.070)	(140.257.070)	—
<b>TOTAL NETO:</b>		<b>3.150.122.774</b>	<b>2.363.205.924</b>
			<b>786.916.850</b>

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de AUSTRALES DOS BILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (A 2.457.088.492 000,—) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	—en miles de Australes—	
RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL		2.315.417.720
. CORRIENTES	2.285.404.720	
. DE CAPITAL	30.013.000	
RECURSOS DE ORGANISMOS DECENTRALIZADOS		141.670.772
. CORRIENTES	105.298.772	
. DE CAPITAL	36.372.000	

ARTICULO 3º — Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en las planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta la suma que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detalla también en planillas anexas.

**ARTICULO 4º** — Como consecuencia de los establecidos en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

	—en miles de Australes—
. Erogaciones Netas	3.150.122.774
. Recursos	2.457.088.492
<b>NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>693.034.282</b>

**ARTICULO 5º** — Fijase en la suma de **AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTI MIL MILLONES (A 220.000.000.000,—)** el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTICULO 6º** — Estimase en la suma de **AUSTRALES NOVECIENTOS TRECE MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (A 913.034.282.000,—)** el financiamiento de la Administración Pública Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

	—en miles de Australes—
. Financiamiento de la Administración Central	629.664.042
. Financiamiento de Org. Descentralizados	283.370.240
<b>TOTAL:</b>	<b>913.034.282</b>

**ARTICULO 7º** — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 5º y 6º de la presente Ley, estimase en Financiamiento Neto de la Administración Pública Provincial, en la suma de **AUSTRALES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (A 693.034.282.000,—)**, destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el Artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se in-

dica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

	—en miles de Australes—
— ADMINISTRACION CENTRAL	409.664.042
. Financiamiento (Art. 6º)	629.664.042
. Menos Erogaciones (Art. 5º)	220.000.000
— ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	283.370.240
. Financiamiento Art. 6º	283.370.240
<b>TOTAL:</b>	<b>693.034.282</b>

ARTICULO 8º — Fijase en VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCO (22.705) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente; en CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (55.245) Horas Cátedras de Personal Permanente y en TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (35.300) Horas Cátedras de Personal No Permanente; quedando comprendido en el presente artículo, la Administración Central y Descentralizados.

ARTICULO 9º — Fijase, en las sumas que para cada caso se indican los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el año 1991, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	—en miles de Australes—
. Obras Sanitarias Catamarca	675.899.177
. Dirección de Energía Catamarca	614.596.000

ARTICULO 10º — Fijase, en las sumas que para cada caso se indican los presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el ejercicio 1991, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	—en miles de Australes—
. Instituto Provincial de Previsión Social	200.260.000
. Obra Social de los Empleados Públicos	205.851.000

**ARTICULO 11º** — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la única limitación de no alterar el Total de Erogaciones. Respecto de la Planta de Personal se podrá transferir cargos con la única limitación de no alterar los Totales fijados por el Artículo 8º de la presente Ley.

**ARTICULO 12º** — Para las Erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como contribución de los servicios prestados.

**ARTICULO 13º** — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial; dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 14º** — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de Recursos y/o Financiamientos Afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad de las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la prestación previa de certificaciones de obras o comprobantes de ejecución, en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el Artículo 1º.

**ARTICULO 15º** — El crédito Adicional de AUSTRALES SESENTA MIL MILLONES (A 60.000.000.000,—), que consta en planilla anexa, Cuadro Nº 1, se destinará a atender las erogaciones Corrientes que surgieren de las modificaciones y agregados de la presente Ley.

**ARTICULO 16º** — Fijase en la suma de AUSTRALES CIENTO SETENTA Y DOS MIL MILLONES (A 172.000.000.000) el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Banco de Catamarca, cuyo detalle figura en adjunto Anexo que forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTICULO 17º** — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dr. LUIS ADOLFO PROL  
Interventor Federal

Dr. Rodolfo Eduardo Vacchiano  
Ministro de Gobierno

:: Planillas Anexas para consulta en Departamento Boletín Oficial.